



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 -0099

Se rechaza la acción de protección al consumidor de la referencia, comoquiera que este Despacho no es competente para conocerla, dada la cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el monto por concepto de las condenas solicitadas por la actora es de \$129.305.484.94 (archivo 1 fl.14), cifra que está por debajo de los **\$195.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia.

Así las cosas, es del caso tomar el correctivo de rigor y por ello se ordena la **remisión** de las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP